

VISTO:

La necesidad de regularizar la situación de revista de docentes que se desempeñan en las escuelas secundarias que pertenecen a las Facultades dependientes de esta Universidad; y

CONSIDERANDO:

Que existe la necesidad de titularizar al plantel docente de las escuelas secundarias de UADER a fin de ordenar sus plantas procurando normalizar situaciones;

Que mediante la aplicación de la Resolución N° 218/02, la Resolución N° 373/03, la Resolución N° 1348/08 UADER y su modificatoria, la Resolución N° 1372/08 UADER, se procuró normalizar las situaciones de titularización en las horas cátedra y cargos no directivos de las escuelas dependientes de esta Universidad por la suspensión de la Ordenanza N° 003/02 UADER;

Que mediante Resolución N° 989/11 se intenta atender nuevamente a la necesidad de garantizar la estabilidad laboral de docentes mediante la titularización, pero la misma debe ser revisada por los cambios producidos en los espacios curriculares de los nuevos planes de estudios;

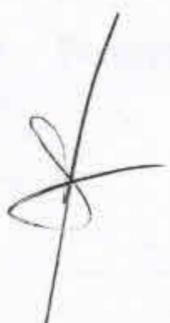
Que existe la decisión institucional de titularizar a docentes de escuelas secundarias en horas, cargos iniciales del escalafón y de conducción no directiva de acuerdo a los requisitos que se establezcan a tal fin;

Que ha intervenido la Secretaría Académica de la Universidad y la Asesoría Legal de la misma.

Que es atribución del Rector Normalizador resolver sobre el particular, conforme lo establecido en el Artículo 16° inciso i) del Estatuto Académico Provisorio de la Universidad;

Por ello:

EL RECTOR NORMALIZADOR DE LA  
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ENTRE RÍOS  
RESUELVE:



ARTÍCULO 1°.- Deróguese la Resolución N° 989/11.

ARTÍCULO 2°.- Dispóngase la titularización en horas cátedra, cargos iniciales del escalafón docente y cargos de conducción no directiva para aquellos docentes que al 25 de julio de 2011, fecha de la Resolución N° 989/11, hubieren cumplimentado con los requisitos establecidos actualmente por la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 3°.- Establézcase que los requisitos para titularizar, en el caso de quien no accedió por concursos de antecedentes y oposición, serán los siguientes:

- a) poseer título docente;
- b) en caso de no poseer título docente, acreditar título de grado universitario o no universitario no inferior a 4 años;
- c) poseer una antigüedad docente no menor a cinco (5) años en el nivel secundario;
- d) poseer una antigüedad no menor a dos (2) años sin interrupción en el ejercicio de las horas o cargo en que se desempeñe o reubique a la fecha de la emisión de la Resolución N° 989/11, a excepción de aquellos que hayan hecho o estén en uso de licencia por maternidad o enfermedad;
- e) que no se encuentre en uso de tareas pasivas;
- f) que el cargo u horas a titularizar, pertenezca a la Planta Permanente del Establecimiento donde ejerce el aspirante;
- g) que el cargo u horas a titularizar sean vacantes.

ARTÍCULO 4°: Quienes hayan ingresado por concurso de antecedentes y oposición, de acuerdo a la normativa vigente en cada una de las facultades, a un cargo u horas vacantes, y que no hayan sido incluidos en los alcances de la Resolución N° 1348/08 y su modificatoria, serán considerados Titulares con derecho a reválida.

ARTÍCULO 5°.- Dispóngase que el alcance de la presente titularización comprenda los Cargos Iniciales del Escalafón y/o de Conducción No Directiva que a continuación se detallan:

- Profesor
- Preceptor

- Bibliotecario.
- Orientador Educacional.
- Preceptor de Residencia Estudiantil / Preceptor Ayudante de Internado.
- Instructor.
- Profesor de Taller.
- Jefe de Taller, Jefe de Sección Didáctico-Productiva, Jefe de Enseñanza y Producción.
- Jefe y sub-Jefe de Preceptores, Internado y/o Residencia Estudiantil
- Auxiliar de Laboratorio.

ARTÍCULO 6°.- Inclúyase en el alcance de la presente, por única vez, los casos de Asesor Pedagógico, Orientador Educacional, Auxiliar de Laboratorio y Bibliotecario cuyas horas cátedra se encuentran destinadas para desempeñar dichas funciones.

ARTÍCULO 7°.- Exceptúese de la presente titularización a los docentes que se desempeñan en cargos directivos y aquellos casos que se encuentren en situación de litigio hasta tanto sea resuelta.

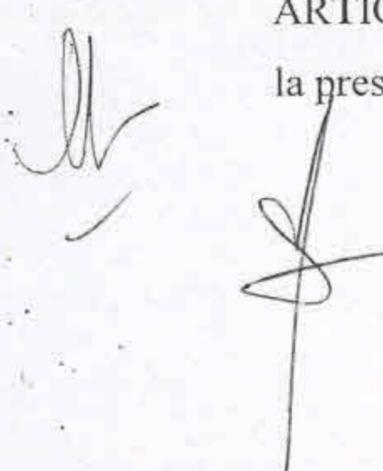
ARTÍCULO 8°.- Establézcase que aquellos que cumplan con las condiciones señaladas en el artículo 3°, artículo 4°, artículo 5° y artículo 6° de la presente obtendrán la titularización por seis (6) años a partir de la fecha.

ARTÍCULO 9°.- Los docentes que hayan alcanzado la Titularización tendrán derecho a revalidar su situación de revista conforme a la evaluación que al efecto se realice.

ARTÍCULO 10°.- Suspéndase la aplicación de la Ordenanza N° 003/02 a partir de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 11°.- Apruébense los procedimientos administrativos establecidos a partir de los cuales se implementará la aplicación de la presente Ordenanza que figuran en el Anexo I y la planilla de relevamiento de datos que figuran en el Anexo II.

ARTÍCULO 12°.- Resuélvase que los Directivos de los Establecimientos comprendidos en la presente y los órganos de contralor del Rectorado de la Universidad, realicen el control de



la documentación correspondiente, a fin de asegurar el cumplimiento de los requisitos establecidos y del régimen vigente de incompatibilidades.

ARTICULO 13°.- Establézcase que la designación formal de aquellos que alcancen la titularización, por haber cumplimentado lo dispuesto por la presente, se llevará a cabo mediante Resolución de Rectorado de la UADER.

ARTÍCULO 14°.- Determínese que el plazo para realizar reclamos ante la autoridad correspondiente será de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de la norma citada en el artículo precedente.-

ARTÍCULO 15°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese a quienes corresponda y, cumplido, archívese.



Prof. MARINO SCHNEEBERGER  
RECTOR NORMALIZADOR  
Universidad Autónoma de Entre Ríos

ANEXO I

ARTÍCULO 1°.- Cada institución, dentro del término de sesenta (60) días hábiles posteriores a la notificación de la presente, deberá confeccionar, según corresponda el listado de docentes que cumplimenten lo dispuesto por la presente Ordenanza, teniendo en cuenta la declaración de los espacios donde se han reubicado los docentes.

ARTÍCULO 2°.- Para el cumplimiento de este apartado se señala que el Colegio Superior del Uruguay "Justo José de Urquiza" y la Escuela Técnica Provincial de Nivel Medio y Superior N° 35 "General José de San Martín" de Crespo elevarán el listado de docentes al Decanato de la Facultad de Ciencia y Tecnología quién a su vez lo elevará al Rectorado.

ARTÍCULO 3°.- La Escuela Normal Superior "José María Torres", la Escuela Normal Rural "Juan Bautista Alberdi" y la Escuela Normal Rural "Almafuerte", realizarán lo propio con el Decanato de la Facultad de Humanidades, Artes y Ciencias Sociales quién a su vez lo elevará a Rectorado.

ARTÍCULO 4°.- Los datos requeridos para el procedimiento de estos artículos se completarán según planilla Anexo II para su posterior elevación.

ARTÍCULO 5°.- Una vez confeccionada la lista y antes de su elevación, cada docente postulante deberá prestar su expresa conformidad a la propuesta.

